

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el diario oficial El Peruano, así como de la Ordenanza Metropolitana de Lima, que la ratifica.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1888139-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas “Terrazas” en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020/MM

Miraflores, 25 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 209-2020-SGC-GAC/MM de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 318-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 201-2020-GDUMA/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 506-2020-GM/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, entre otros;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, el artículo 6° de la citada ley, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N° 497/MM, señala que la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la referida ordenanza; asimismo, el artículo 36° de la citada ordenanza, establece los aspectos técnicos específicos que el órgano municipal competente para autorizar el uso de la vía pública, deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de los administrados; de igual modo los artículos 33°, 37°, 38° y 39° del citado dispositivo, establecen los requisitos y aspectos técnicos que se deben seguir para la obtención de la citada autorización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Subgerencia de Comercialización a través del Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, sustentó la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas y sillas para la atención de comensales denominadas “terrazas”, en ciertas vías en la jurisdicción del distrito de Miraflores, indicando que ha acogido las observaciones formuladas por la Gerencia de Autorización y Control así como por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y sustentando la nueva propuesta en el hecho que resulta necesario incentivar la

inversión privada con el relanzamiento de las actividades gastronómicas y turísticas grandemente afectadas por las acciones de lucha para detener la pandemia, lo que permitirá que el gobierno local brinde un apoyo expreso para reactivar el sector gastronómico y turístico;

Que, mediante el Memorándum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Autorización y Control, señala que resulta necesario adoptar medidas que permitan coadyuvar con el desarrollo económico de manera ordenada y segura, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, por lo que consideramos que la propuesta en mención resulta legalmente procedente en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de decreto de alcaldía remitido por la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Comercialización, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, y con la finalidad de aprobar el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas", en ciertas vías determinadas por la municipalidad y compensar la disminución de aforo en sus salones, para comensales, para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines, ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, conforme al detalle del Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- APLICAR las infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas competentes, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del decreto y el Anexo 1, en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1888144-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de La Perla - 2020

ORDENANZA N° 007-2020-MDLP

La Perla, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto de 2020, el Dictamen N° 008-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, el Oficio N° 080-2020-MPC-COPROSECCALLAO/SECTEC del 23 de Junio del 2020, el Informe N° 003-2020-ST-CODISEC-MDLP de fecha 20 de Julio del 2020 por parte de Secretaría Técnica de CODISEC-La Perla, el Informe N° 096-2020-SGP-GPP/MDLP de fecha 04 de Agosto del 2020 por parte de la Subgerencia de Planeamiento, Informe N° 117-2020-GPP/MDLP de fecha 05 de agosto del 2020 por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 535-2020-GAJ/MDLP de fecha 10 de agosto del 2020 por parte de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 429-2020-GM-MDLP de fecha 11 de agosto del 2020 por parte de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme el artículo 20° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al Inciso 3° del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de Serenazgo, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, tiene entre otros como función: "Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN del 20 de junio del 2019 se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, presentado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como principal documento de gestión del Estado Peruano, para fortalecer la seguridad ciudadana frente a un conjunto de delitos de gran connotación en la población dentro del territorio nacional;